

Fecha de notificación: 05/09/2025

Fecha Envío Lexnet: 04/09/2025

PALMAS VF - /2025

Procedimiento: Juicio verbal (acción división cosa común - 250.1.16



Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 64
Fax.: 928 42
Email.: instancia8lpgc@justiciaencanarias.org

Nº Procedimiento: 0
/2025
NIG: 3
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000
IUP: LR2

Intervención:

Demandante

Interviniente:

Demandado

Demandado

Demandado

Abogado:

Jorge Ballester Antón

Procurador:**SENTENCIA**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2025.

Vistos por MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº de Las Palmas de Gran Canaria los presentes autos de Juicio verbal (acción división cosa común - 250.1.16, nº 1 5 seguido entre partes, de una como demandante , dirigido por el Abogado JORGE BALLESTER ANTÓN y representado por la Procuradora y de otra como demandada , dirigida por la Abogada y representado por el Procurador sobre división de cosa común.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En nombre y representación de la parte demandante se formuló demanda contra la parte demandada por la que, con fundamento en los hechos y consideraciones legales que cita, concluía suplicando de este Juzgado dictara sentencia de conformidad con su suplico, que, en aras a la brevedad se da por reproducido.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para que se personaran en los autos y la contestase. La parte demandada antes de contestar la demanda se allanó.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación se dio cuenta para dictar sentencia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 395 n.º 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede imponer las costas causadas a la parte allanada, desde el momento en que no se aprecia mala fe en la misma, toda vez que los requerimientos previos al proceso son mutuos entre las partes, discutiendo no tanto la división de la cosa común sino la forma de hacerla efectiva.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] contra [REDACTED]
[REDACTED]:

1. DECLARO la existencia de un condominio, habiendo lugar a la división de la comunidad y en consecuencia se declaro la extinción y disolución del condominio sobre los bienes indicados en el cuerpo de la demanda y en concreto en el Hecho Tercero.
2. ACUERDO a la división de cosa común, con la consiguiente adjudicación a cada uno de los cuatro hermanos un lote de participaciones sociales de cada una de las tres sociedades. Los lotes son los siguientes :

2.1 [REDACTED] SL

2.1.1.-) Lote 1: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED], ambas inclusive. [REDACTED]

2.1.2.-) Lote 2: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED] ambas inclusive. [REDACTED]

2.1.3.-) Lote 3: [REDACTED] de las participaciones numeradas de la [REDACTED], ambas inclusive.



2.1.4.-) Lote 4: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED] ambas inclusive. [REDACTED]

2.2 [REDACTED] SL

2.2.1.-) Lote 1: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED], ambas inclusive y las numeradas de la [REDACTED], ambas inclusive. ([REDACTED])

2.2.2.-) Lote 2 Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED], ambas inclusive. [REDACTED]

2.2.3.-) Lote 3: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED] ambas inclusive [REDACTED]

2.2.4.-) Lote 4: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED], ambas inclusive. [REDACTED]

2.3 [REDACTED] SL

2.3.1.-) Lote 1: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la 1 [REDACTED], ambas inclusive. ([REDACTED])

2.3.2.-) Lote 2 Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED], ambas inclusive. ([REDACTED])

2.3.3.-) Lote 3: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED] ambas inclusive [REDACTED]

2.3.4.-) Lote 4: Nuda propiedad de las participaciones numeradas de la [REDACTED] inclusive. ([REDACTED])

3-) Respecto a la nuda propiedad de participación n.º [REDACTED] de [REDACTED] SL, y respecto a la nuda propiedad de la participación n.º [REDACTED] de la [REDACTED], si los condueños no se pusieren de acuerdo en que se adjudique a uno de ellos indemnizando al resto, se acuerda la venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiendo el precio entre los condueños

Cada una de las partes deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, sin hacer expresa condena de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial.

El recurso de apelación se interpondrá, cumpliendo en su caso con lo dispuesto en el artículo 276 de la LEC, ante la Audiencia Provincial., en el plazo de veinte días desde la notificación de la resolución impugnada, debiendo acompañarse copia de dicha resolución y con la obligación de constituir el depósito establecido en la Disposición



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Instrucción 8/2009, que deberá consignarse en la Sección a la que se le haya turnado el recurso.

En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

██████████ L - Magistrado-Juez

03/09/2025 - 14:29:34

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: ██████████

El presente documento ha sido descargado el 03/09/2025 13:31:21